



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE
DEMANDANTES	EVARISTO GARCÍA MESA y MARTA ELENA VANEGAS ARANGO
DEMANDADOS	Herederos indeterminados de CONSUELO INÉS JIMÉNEZ VARGAS, ÓSCAR DE JESÚS JIMÉNEZ VARGAS y JUAN BAUTISTA JIMÉNEZ VARGAS, CARLOS AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS, ÁNGELA PARRA CORREA, BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ PARRA, MAURICIO ANDRÉS JIMÉNEZ PARRA, JAIME ALBERTO JIMÉNEZ PARRA, ISABELLA JIMÉNEZ POSADA en calidad de herederos determinados de Juan Bautista Jiménez Vargas (ésta última representada legalmente por su madre Rosa Ángela Posada Espinosa) y, LORENA JIMÉNEZ POSADA. También, OSCAR DARÍO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, JAVIER HERNÁN JIMÉNEZ ÁLVAREZ y WILSON ORLANDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, MARINA DE JESÚS ÁLVAREZ MACÍAS como cónyuge sobreviviente y FLOR MARÍA HERNÁNDEZ OSPINA como heredera testamentaria, todos en calidad de sucesores procesales de Oscar de Jesús Jiménez Vargas; el Litisconsorte Necesario por pasiva GABRIEL JAIME GRAJALES ATEHORTÚA; los coadyuvantes ESTEBAN GALLEGO ZULUAGA, MARIANA GALLEGO ZULUAGA, LUCELLY DEL SOCORRO ZULUAGA RUIZ y LUIS HERNANDO ZULUAGA RUIZ.
LLAMADOS EN GARANTÍA	JUAN BAUTISTA GRAJALES JIMÉNEZ, JAIBER ALONSO JIMÉNEZ ARROYAVE, OSCAR EDUARDO JIMÉNEZ ARROYAVE, CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ CATAÑO, JUAN ALEJANDRO JIMÉNEZ CATAÑO, OSCAR IVÁN JIMÉNEZ CATAÑO y FRANK JIMÉNEZ OSORIO.
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00373 00
ASUNTO	ADICIONA SENTENCIA. AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE OFICIOS DE MEDIDAS

El pasado 12 de abril del presente año, este despacho profirió la sentencia de primera instancia al interior del proceso verbal con pretensión declarativa instaurada por Evaristo García Mesa y Marta Elena Vanegas Arango, en contra de los Herederos Indeterminados de Consuelo Inés Jiménez Vargas y Otros; la cual no fue objeto de apelación por ninguno de los extremos litigiosos.

Sin embargo, observado el contenido de la decisión, encuentra esta Judicatura que se omitió incluir en la parte considerativa y resolutive de la sentencia la orden de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fuere

ordenada en el curso del proceso e inscrita sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 01N-182332, 01N-381076 y 01N-126280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona norte, omisión que hace necesario la realización de la correspondiente adición del fallo en ese sentido.

Si bien existe un principio de inmodificabilidad de las providencias en firme, igualmente existe el deber de corregir los errores que contiene la misma. La coexistencia de estos principios, entonces, está determinada por lo que es susceptible de corrección: las frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella o, **para el caso de la adición, cuando se omitió resolver un punto que debió ser objeto de pronunciamiento.**

Revisado entonces el punto, la adición se efectúa de acuerdo a lo previsto en el artículo 287 del C. G. del Proceso, pues, es claro que se trató de una omisión de tal naturaleza. En esos términos, este despacho procede **adicionar** la sentencia de primera instancia proferida el 12 de abril de 2024, en el siguiente sentido:

OCTAVO. *Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada dentro del presente proceso sobre los inmuebles Nro. 01N-182332, 01N-381076 y 01N-126280, efectuada sobre los bienes de propiedad de los demandados; medida que fue comunicada a través del oficio Nro. 3737 del 2 de noviembre 2017. Por secretaría, expidase y diligenciase el correspondiente oficio una vez cobre ejecutoria la providencia.*

Se advierte que lo demás se conserva incolume.

Por otra parte, se anexan y se ponen en conocimiento de las partes los gastos relacionados por el abogado Julio López (archivo 159), los que se tendrán en cuenta al momento de hacer la respectiva liquidación de costas; así como la constancia del primer pago efectuado por la parte actora en lo atinente a la condena de agencias en derecho por valor de \$5.200.000,00 (archivo 160).

Los oficios de las medidas se expedirán y diligenciarán por el Juzgado, pero los gastos de registro correrán por cuenta de la parte interesada; se enviarán a la respectiva oficina de registro cuando este auto cobre firmeza.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida el pasado 12 de abril de 2024 al interior del proceso verbal con pretensión declarativa instaurada por Evaristo García Mesa y Marta Elena Vanegas Arango, en contra de los Herederos Indeterminados de Consuelo Inés Jiménez Vargas y Otros, en el siguiente sentido:

*"(...) **OCTAVO.** Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada dentro del presente proceso sobre los inmuebles Nro. 01N-182332, 01N-381076 y 01N-126280, efectuada sobre los bienes de propiedad de los demandados; medida que fue comunicada a través del oficio Nro. 3737 del 2 de noviembre 2017. Por secretaría, expidase y diligenciase el correspondiente oficio una vez cobre ejecutoria la providencia (...)"*

SEGUNDO. La parte restante de la providencia se mantiene incólume.

TERCERO. SE ANEXA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes los gastos relacionados por el abogado Julio López (archivo 159), los que se tendrán en cuenta al momento de hacer la respectiva liquidación de costas; así como la constancia del primer pago efectuado por la parte actora en lo atinente a la condena de agencias en derecho por valor de \$5.200.000,00 (archivo 160).

Los oficios de las medidas se expedirán y diligenciarán por el Juzgado, pero los gastos de registro correrán por cuenta de la parte interesada; se enviarán a la respectiva oficina de registro cuando este auto cobre firmeza.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>062</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>29 de abril de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bd043acebd3f0ab0d1bbf8fe5f20b892e2f19823dd09fa5b9043e639f74f4a**

Documento generado en 26/04/2024 01:44:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>